

Memoria justificativa relativa a la elaboración de la Ley Vasca de Juventud

El Estatuto de Autonomía del País Vasco establece en su artículo 10.39 que la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la competencia exclusiva en política juvenil.

Por su parte, la Ley 27/1983 de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos establece que la legislación, así como la acción directa en materia de política de juventud corresponde a las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma. En consecuencia, estas instituciones tienen la potestad no sólo de adoptar medidas que incidan en la promoción del colectivo juvenil, sino también, la facultad de confeccionar una política de juventud que marque las directrices en cuyo marco se desenvolverán las actuaciones de las administraciones públicas vascas locales y territoriales dirigidas al desarrollo, el fomento y la potenciación del colectivo de referencia.

En cuanto al ámbito municipal, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en su apartado 36 del Artículo 17, establece como competencias propias de los municipios la planificación, ordenación y gestión de políticas de juventud.

Durante las últimas décadas, se ha venido configurando tanto desde las instituciones públicas vascas como desde las entidades que intervienen en el ámbito juvenil un modelo de política en función de las cambiantes necesidades y demandas de la juventud vasca. De esa forma, la Política de Juventud en la Comunidad Autónoma del País Vasco abarca, por un lado, las medidas para posibilitar la autonomía, la emancipación y la integración de la juventud en la sociedad mediante la planificación, ejecución y evaluación de las políticas transversales de juventud y, por otro, la promoción juvenil a través de actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes, todo ello llevado a cabo mediante procesos y con cauces que propician la participación de las propias personas jóvenes.

Desde el punto de vista normativo, de esos tres contenidos de la Política Juvenil, el único que ha sido regulado hasta el momento con rango de ley ha sido el de la participación juvenil, mediante la Ley 6/1986, del Consejo de la Juventud de Euskadi-Euskadiko Gazteriaren Kontseilua.

En cuanto al impulso de la política integral o transversal en materia de Juventud, desde sus comienzos el Gobierno Vasco igualmente ha mostrado una sensibilidad especial ante las necesidades de la juventud, que se ha visto reflejada en la consolidación progresiva de maneras de coordinar políticas sectoriales que afectan directamente a la juventud y de afianzar y crear dinámicas de trabajo, instrumentos que, paso a paso, conciencian a las instituciones de la verdadera necesidad de coordinar políticas integrales de juventud, no sólo por mera eficacia económica, sino también por lógica y eficiencia políticas. La



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1ERM-8JDK bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T1ERM-8JDK en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

primera manifestación de esta normalización de las políticas de juventud se gestó en 1985 con la creación del Comité Vasco del Año Internacional de la Juventud, primer instrumento que trabajó en la coordinación e impulso de las políticas integrales de juventud y en el que participaron el Gobierno Vasco, las diputaciones forales de los tres territorios históricos y los ayuntamientos vascos. Estas mismas instituciones son las que forman, no por mera casualidad, la actual Junta Rectora del Plan Joven de Euskadi. Por su parte, los agentes sociales, las asociaciones vascas de este sector concluyeron, tras un congreso que tuvo lugar en 1992, que era necesaria la instrumentalización de un plan integral de juventud que diera mayor sentido a las actuaciones de las distintas instituciones vascas en cualquiera de los ámbitos que afectan a la forma de vida y, en definitiva, a la emancipación de las personas jóvenes y a la consolidación de un proceso de madurez exitoso. Este germen se consolidó en 1997 con un acuerdo interdepartamental en el que todos los departamentos del Gobierno Vasco se comprometían a trabajar de manera coordinada. No en vano, el ámbito de la Juventud es un área de actuación, en la que la delimitación competencial entre los diferentes poderes públicos del País Vasco, hace indispensable un importante esfuerzo de coordinación entre todos ellos. A este acuerdo se unieron las diputaciones forales y los ayuntamientos vascos un año más tarde, en 1998, año en el que todas las instituciones vascas acuerdan la creación del I Plan Joven de Euskadi que entró en vigor en 1999. Más cercano en el tiempo es el II Plan Joven de Euskadi para el periodo 2002-2005 en el que el Gobierno Vasco recogió las líneas estratégicas básicas elaboradas por la Dirección de Juventud y Acción Comunitaria del Departamento de Cultura, con la participación de las demás instancias administrativas implicadas. A través de dicho documento, dentro del respeto a las respectivas competencias, se impulsó una respuesta institucional coordinada y cohesionada territorialmente a las demandas y necesidades del colectivo juvenil del País Vasco en cinco áreas de análisis (trabajo e inserción laboral, educación y formación para el empleo, vivienda, salud y acción social y ocio y cultura juvenil). A continuación, el Gobierno Vasco aprobó en diciembre de 2006 una serie de medidas transitorias (en principio, hasta que se aprobara la Ley Vasca de Juventud) para continuar impulsando esa política integral de juventud.

Desde el punto de vista normativo, se reguló el órgano de coordinación interdepartamental e interinstitucional, mediante el *Decreto 239/1999, de 2 de junio, de composición y régimen de funcionamiento de la Junta Rectora del Plan Joven de la CAV, modificado por Decreto 240/2002, de 15 de octubre*.

Por otro lado, se creó el Observatorio Vasco de la Juventud para el desarrollo de las funciones de investigación, información y documentación permanente del “Plan Joven de la Comunidad Autónoma Vasca”, mediante la *Orden de 10 de diciembre de 1999, de la Consejera de Cultura, por la que se crea y determinan las funciones del Observatorio Vasco de la Juventud*.

Avanzando en el tiempo, el Observatorio Vasco de la Juventud elaboró entre septiembre y diciembre de 2009 un informe diagnóstico sobre la situación de la juventud en Euskadi, como elemento básico de referencia para la elaboración del III Plan Joven de la CAPV. Atendiendo a la descentralización de las competencias en materia de juventud, el desarrollo del tejido asociativo juvenil y el recorrido ya realizado por todas las instituciones vascas, organizaciones y el Consejo de la Juventud de Euskadi-EGK después de más de dos décadas en la implementación de políticas, planes y medidas para atender las necesidades y problemas de la juventud, a diferencia de los anteriores planes,

la configuración del III Plan Joven de Euskadi contempla primeramente la elaboración de un marco general de referencia para toda la Comunidad Autónoma, en el que se recogen, de forma coordinada y global, las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de las administraciones públicas vascas en materia de juventud. Así, se ha elaborado el ***Marco general del III Plan Joven de Euskadi 2020. La estrategia vasca en materia de juventud***, en el que se determinan las necesidades, los retos prioritarios y los objetivos estratégicos y las líneas de intervención a medio plazo hasta el año 2020, a partir de un diagnóstico de necesidades y demandas de la juventud vasca que se fue consensuando durante la fase de consulta. En desarrollo de ese Marco general, se han elaborado, ejecutado y evaluado planes jóvenes en varias instituciones públicas vascas para cada legislatura, entre ellos, el ***III Plan Joven del Gobierno Vasco 2014-2016***. Actualmente está en vigor el IV Plan del Gobierno Vasco.

Respecto a la otra sección que conforma la Política de Juventud, es decir, la promoción de la condición infantil y juvenil, viene definida por la oferta de actividades, servicios y equipamientos dirigidos específicamente a la población infantil y juvenil, al objeto de propiciar su desarrollo social, tanto a nivel individual como grupal, principalmente mediante el impulso de su iniciativa y creatividad, su movilidad, su acceso a la información, al asesoramiento y a la educación no formal, del disfrute del ocio participativo y de su acceso a bienes y servicios.

Desde el punto de vista normativo, en respuesta a la demanda social de cada momento, se ha ido dictando desde el año 1985 una serie de disposiciones de carácter reglamentario en los siguientes ámbitos relacionados con la promoción infantil y juvenil:

- El régimen de actividades (*Decreto 170/1985, de 25 de junio por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles*).
- La formación de agentes, regulada inicialmente en el año 1985 y actualizada en los años 1994 y 2016 (*Decreto 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores y Directores de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos* y *Orden de 27 de octubre de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se actualizan el Anexo I y II del Decreto por el que se regula el reconocimiento oficial de escuelas de formación de personas educadoras en el tiempo libre infantil y juvenil y de los cursos de formación de monitoras y monitores y de directoras y directores de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil, así como el acceso a los mismos*).
- La información juvenil (*Decreto 14/1988, de 2 de febrero, por el que se crea el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil de Euskadi* y *Decreto 211/1993, de 20 de julio, por el que se regula el reconocimiento oficial de los Servicios de Información Juvenil*).
- Los albergues juveniles y otras instalaciones (*Decreto 406/1994, de 18 de octubre, sobre ordenación de albergues e instalaciones destinados a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles*, y *Orden de 12 de noviembre de 1997, de la Consejera de Cultura, por la que se desarrolla dicho Decreto*).
- Carné joven internacional (*Decreto 260/1995, de 2 de mayo, de creación y regulación del "Gazte-Txartela/Carnet joven" de Euskadi*).

- El Censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud (*Orden de 15 de enero de 1986, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se crea el Censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma de Euskadi*).

Así, pues, la Política de Juventud, desde el punto de vista normativo, resulta ser un sector con una amplia trayectoria pero desestructurado y fragmentado. A pesar de ser una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la Política de Juventud no dispone de una regulación con rango de ley que abarque todo su conjunto o sus diferentes secciones más allá de la participación juvenil, lo cual, entre otras consecuencias, acarrea que no se disponga de un régimen sancionador que permita ordenar el sector. Además, la coordinación tanto interdepartamental como interinstitucional está expuesta a la voluntad política de cada institución y cada departamento, lo cual requiere un sobreesfuerzo de sensibilización, socialización y búsqueda de compromisos por parte de los organismos de juventud de ayuntamientos, diputaciones y Gobierno Vasco, sobre todo al comienzo de cada legislatura.

Tal justificación de la necesidad y oportunidad de elaborar una Ley de Juventud, a tenor de las opciones y alternativas utilizadas a lo largo de estas últimas décadas según el contenido y alcance expuesto, no es algo nuevo, ya que se han elaborado con anterioridad sendos proyectos de Ley Vasca de Juventud en la VIII y IX Legislatura que no superaron el trámite parlamentario. Así, tanto en la *Orden de 15 de enero de 2007*, como en la *Orden de 8 de septiembre de 2009, de la Consejera de Cultura, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto de la Ley Vasca de Juventud*, se consideró “la oportunidad y procedencia de elaborar un proyecto de Ley Vasca de Juventud que se configurará como la primera norma que con dicho rango aborde en nuestra Comunidad Autónoma la política juvenil en su integridad”.

Por otra parte, en la comparecencia del Consejo de la Juventud-EGK del día 6 de mayo de 2013 ante la Comisión de Cultura, Euskera, Juventud y Deportes del Parlamento Vasco, volvió a evidenciarse su apoyo a la aprobación de una Ley de Juventud.

Dicha Comisión de Cultura, Euskera, Juventud y Deportes del Parlamento Vasco aprobó en la pasada legislatura el *Informe de la Ponencia de análisis y debate para dar respuesta a los problemas de la juventud*, una vez finalizadas todas las comparecencias solicitadas, entre las cabe citar la de representantes del Consejo de la Juventud de Euskadi-EGK, de Eudel-Asociación de Municipios Vascos, y del Director General de Juventud de la Diputación Foral de Gipuzkoa, entre otras entidades públicas y privadas. En dicho informe, entre otras recomendaciones, se insta al Gobierno Vasco a elaborar la ley vasca de juventud, de forma conjunta entre los diferentes departamentos del Gobierno que desarrollan o deben desarrollar políticas que afecten a este colectivo y supeditada a un proceso de participación de ciudadanas y ciudadanos a título personal y colectivos asociados a través del Consejo de la Juventud de Euskadi y, por supuesto, en colaboración con las diferentes administraciones.

En el mismo sentido, el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 2017, ha aprobado la Proposición no de Ley 39/2017, relativa al empleo juvenil, con arreglo al siguiente texto: “El Parlamento insta al Gobierno a elaborar una ley vasca de juventud antes de final de 2017 mediante un proceso participativo en el que estén presentes las administraciones en sus diferentes ámbitos competenciales, el Consejo

de la Juventud de Euskadi y el Ararteko y colectivos y movimientos sociales relacionados con la juventud. Dicha ley deberá tener en cuenta las recomendaciones extraídas de la ponencia realizada para dar respuesta a los problemas de la juventud en la X legislatura, poniendo especial atención en el apoyo a jóvenes que apuestan por un proyecto vinculado al medio rural, el apoyo al autoempleo y al cooperativismo, el apoyo al fomento de los contratos que compatibilicen la jornada laboral y el estudio con el fin de garantizar este último, y cuantas otras acciones sean consensuadas en el marco del proceso participativo señalado al inicio.

La Ley Vasca de Juventud supone, por lo tanto, la consolidación de un gran esfuerzo de años de trabajo en la coordinación de políticas sectoriales que inciden directamente en la juventud y, por tanto, la culminación de una trayectoria validada por todas las instituciones vascas. Es el instrumento que dará mayor solidez al compromiso de los agentes políticos vascos con respecto a las políticas integrales de juventud. La ley dará estabilidad a una forma de trabajo validada por el tiempo y asumida e impulsada por las instituciones.

Resultado de un contexto en el que se demanda desde diferentes ámbitos, incluido el parlamentario, la elaboración de una norma integradora, y la aprobación de un marco legal que dé cobertura a una trayectoria consolidada de políticas integrales en materia de juventud que se ha gestado durante años, la Ley Vasca de Juventud visualizará de manera estable y garantista las medidas de acción positiva en la que están implicados todos los departamentos del Gobierno Vasco, las tres diputaciones forales y la asociación de municipios vascos Eudel, así como las propias personas jóvenes.

Por todo ello, es oportuna la elaboración de una ley que sea capaz de regular las competencias y funciones de las administraciones públicas vascas en materia de Juventud, de promover la emancipación juvenil y la perspectiva joven en la administración pública, de coordinar, planificar y evaluar políticas transversales de juventud, de promocionar la condición juvenil a través de programas, actividades, servicios y equipamientos específicos de la juventud y, a la vez, de seguir promoviendo la participación juvenil.

Una de las cuestiones a precisar en el transcurso de la elaboración del borrador es la definición de las personas destinatarias o beneficiarias de la ley. En la Ley de Juventud de la mayoría de las comunidades autónomas se viene considerando como joven a la persona entre 14 y 29 años. No obstante, se considera necesario segmentar el público objetivo de la ley, es decir, la juventud en función de los grandes ámbitos en los que se estructura la ley. Así, en lo referente a las políticas de emancipación juvenil, se considera joven a las personas de 18 a 30 años, ambos inclusive; todo ello sin perjuicio de que, por razón de su naturaleza u objetivos, determinados programas y actuaciones contemplen otros límites de edad, como el acceso a la vivienda o a explotaciones agrícolas para mayores de 30 años. Respecto a la promoción juvenil, joven se considera a la persona de 12 a 30 años, ambos inclusive; ello supone una atención continua desde la infancia y la adolescencia, tal y como se viene aplicando de forma general sobre todo en los municipios vascos. En el mismo sentido, a la hora de regular actividades, se tiene en cuenta aquellos casos en los que participan menores de edad, como es el caso sobre todo de las actividades de educación en el tiempo libre y las recreativas, que requieren de unos requisitos específicos de seguridad, higiénico-sanitarias, medioambientales y educativas, como es la de autorización del propietario/a del terreno o edificio y de la correspondiente

autorización cuando no vayan acompañadas de su padre, madre, tutor/a o representante legal, en cuyo caso, además, deberán contar con un mínimo de personal responsable que cuente con la adecuada titulación; por ello, la Ley de Juventud será de aplicación a todas las personas menores de edad en lo referente a la utilización de su tiempo libre y en el ámbito de la promoción infantil.

Otra de las cuestiones a precisar es la motivación de la declaración de acción directa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En primer lugar, a la Administración de la Comunidad Autónoma se le confiere la competencia de la acción directa en materia de ejecución respecto a la información, la orientación y el acompañamiento para la emancipación. Ello responde a la necesidad de orientación personal que requiere cada joven, sobre todo teniendo en cuenta que ya no hay un único itinerario de inserción, sino que son muy diversos en función de las características y necesidades concretas de cada joven e incluso son en numerosos casos itinerarios reversibles que exigen una readaptación del proceso de orientación. Por ello, el proceso de acompañamiento para la emancipación se inicia a través de las oficinas de información juvenil, se continua como segundo paso con la orientación, es decir, con la derivación hacia los servicios especializados fundamentalmente de Lanbide y de Etxebide, y finaliza con un tercer paso, que es el acompañamiento para la emancipación mediante el acompañamiento personal a cada joven para diseñar su propio itinerario de inserción. El servicio de emancipación juvenil orienta y acompaña desde la adecuación de la formación para llegar al acceso a un empleo que posibilite el acceso a una vivienda. Por tanto, es preciso que desarrollos su tarea de forma coordinada, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con los orientadores y orientadoras del ámbito educativo y con los correspondientes servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, como Lanbide y de Etxebide, entendiendo a todos ellos como complementarios.

Por tanto, los tres ejes sobre los que pivota el servicio de emancipación son el ámbito educativo, el laboral y el de la vivienda, ámbitos cuyas competencias son de la Administración de la Comunidad Autónoma, para dar servicio con carácter unitario a todas las personas jóvenes de la Comunidad Autónoma del País Vasco que lo demanden. Así, pues, dado el interés general y las específicas condiciones técnicas que requieren la coordinación de la información, la orientación y el acompañamiento para la emancipación se declara como acción directa de la Administración de la Comunidad Autónoma al objeto de que su prestación sea ofertada con carácter unitario en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En segundo lugar, a la Administración de la Comunidad Autónoma se le confiere la competencia de la acción directa en la ejecución de las actividades y programas de carácter internacional y los programas que conlleven el intercambio de plazas, así como las actividades de movilidad, alojamiento, alberguismo juvenil, turismo para jóvenes y los intercambios juveniles entre territorios históricos y fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en especial con otras comunidades autónomas y los de carácter internacional, además de facilitar el acceso a la información, la consulta y el asesoramiento en esas materias.

Todo ello tiene un inequívoco carácter supralocal y supraterritorial, tanto las actividades y programas de carácter internacional como los programas que conllevan el intercambio

de plazas con otras comunidades y países, como lo es, por ejemplo, el programa denominado, por acuerdo de las comunidades autónomas, “Campos de voluntariado juvenil” (anteriormente denominado Campos de Trabajo). También se incluyen las actividades y programas de movilidad que suponen el desplazamiento o alojamiento en diferente municipio o territorio al habitual, inclusive lo directamente relacionado con el alberguismo juvenil fomentado por el Consorcio para la presencia y promoción del Alberguismo Juvenil – Red Española de Albergues Juveniles – REAJ, de la que el Gobierno Vasco, a través de su Dirección de Juventud, es miembro, en representación de la toda la Comunidad Autónoma del País Vasco; dicho Consorcio, con personalidad jurídica propia, tiene como finalidad la de promover la presencia del alberguismo de las Comunidades Autónomas en la Federación Internacional de Albergues Juveniles y en la Federación Europea de Albergues Juveniles, para servir a los intereses juveniles de movilidad, cooperación y conocimiento mutuo. También es finalidad del Consorcio REAJ promover la movilidad de la juventud en el ámbito del territorio del Estado, a través de los albergues juveniles propios o asociados a la Red de Albergues Juveniles de cada Comunidad Autónoma miembro del Consorcio. Del mismo modo se incluye en este apartado de la acción directa el turismo para jóvenes de carácter supralocal o internacional y los intercambios juveniles entre territorios históricos y fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en especial con otras comunidades autónomas y los de carácter internacional, además de facilitar el acceso a la información, la consulta y el asesoramiento en esas materias.

Por otro lado, además de la movilidad entre territorios, todo este segundo bloque hace referencia a la necesidad de relaciones, negociaciones y acuerdos con otras comunidades autónomas y regiones, por lo que este tipo de actividad se proyecta sobre instituciones y organismos cuyo ámbito de actuación territorial excede del correspondiente a la jurisdicción de los territorios históricos.

En definitiva, el alcance del intercambio de plazas y de personas, así como el fomento de la movilidad supera, en todos los casos, el ámbito de cada uno de los territorios históricos y debe ser ofertado con carácter unitario a todas las personas jóvenes de la Comunidad Autónoma del País Vasco que lo demanden no sólo por el interés general de dichas actuaciones, sino –sobre todo– por la necesidad de coordinar y ofertar con carácter unitario y homogéneo el cupo de plazas a intercambiar con otras Comunidades Autónomas y con otros países.

El tercer bloque que se declara acción directa de Administración de la Comunidad Autónoma es el de la formación juvenil y la del personal que desarrolla su tarea en relación con la juventud, así como la expedición de los correspondientes diplomas de ámbito supraterritorial.

A los efectos de la Ley de Juventud, se incluye dentro del ámbito de la formación, por un lado, la formación juvenil, es decir, la formación fuera del Sistema Educativo destinada a las personas jóvenes, y, por otro, la del personal que desarrolla su tarea, bien de forma voluntaria bien de manera profesional, en relación con el ámbito de la juventud.

Si bien la formación, de forma genérica, es también competencia de las diputaciones en su ámbito territorial, según lo dispuesto en la Ley de relaciones entre las instituciones comunes y los órganos de sus territorios históricos (LTH), hay determinadas formaciones que conllevan un reconocimiento supraterritorial cuya titulación es aceptada por las

comunidades autónomas únicamente en el caso de que sus diplomas estén expedidos por el organismo de Juventud de la correspondiente comunidad autónoma; es el caso de los diplomas de monitor y monitora y de director y directora de actividades educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, regulados mediante el Decreto 419/1994, de 2 de noviembre por el que se regula el reconocimiento Oficial de Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores/as y Directores/as de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos; según lo dispuesto en dicho Decreto, las diputaciones forales reconocen escuelas y cursos, y traman ante el Gobierno Vasco las actas finales de las escuelas para que la Dirección de Juventud del Gobierno Vasco expida los diplomas, que, de esa forma, son reconocidos también en el resto de comunidades autónomas.

No obstante, hay que tener en cuenta que esta competencia no es excluyente y que, por tanto, las diputaciones forales pueden impartir formación e incluso expedir sus propios diplomas dentro de su ámbito territorial, al igual que el Gobierno Vasco lo hace para materias incluidas en la acción directa incluida en el bloque anterior, como son los cursos, por ejemplo, sobre “Recursos para la movilidad juvenil en la Unión Europea”, de ámbito supraterritorial.

Por tanto, dado el interés general de determinadas formaciones que conllevan un reconocimiento supraterritorial y las específicas condiciones técnicas que conlleva el reconocimiento recíproco de diplomas entre comunidades autónomas, se declara como acción directa de la Administración de la Comunidad Autónoma para ser prestada con carácter unitario para toda la Comunidad Autónoma de Euskadi la formación juvenil y la del personal que desarrolla su tarea en relación con la juventud, así como la expedición de los correspondientes diplomas de ámbito supraterritorial. A fin de cuentas, se trata de la gestión de una actividad nuclear en orden a garantizar la efectividad de la actuación pública en la materia, y, de conformidad con el criterio finalístico, la competencia de acción directa en materia de formación juvenil garantiza que la misma se provea de manera homogénea y unitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, máxime teniendo en cuenta que tiene un reconocimiento recíproco entre todas las Comunidades Autónomas del Estado.

En cuarto lugar, tal y como ya se ha expuesto reiteradamente al hablar sobre la emancipación juvenil, uno de los principales obstáculos para su obtención radica en las dificultades que encuentran las personas jóvenes a la hora de acceder a un trabajo digno. Por ello, se considera de sumo interés que el órgano competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi colabore con el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma para impulsar el emprendimiento juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, al objeto de facilitar la emancipación de todas las personas jóvenes de manera homogénea y unitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por último, a la Administración de la Comunidad Autónoma se le confiere la competencia de la acción directa en la concesión de subvenciones a personas físicas y jurídicas públicas y privadas que desarrollen programas y actividades destinadas a jóvenes de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el ámbito supraterritorial o en el ámbito internacional, así como para fomentar el alberguismo y la movilidad juvenil entre

territorios, comunidades y países, y la concesión de ayudas a la juventud vasca para el acceso a los programas internacionales.

Debe tenerse como procedente, en el sentido de propio de una función de fomento que no afecta a la titularidad de la competencia de ejecución conferida a las administraciones forales en materia de política de juventud, una actividad subvencional directamente desarrollada por las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma de Euskadi a favor de quienes desarrollen actuaciones específicas dirigidas a las personas jóvenes de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuyo ámbito de desarrollo sea superior al de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como la concesión de ayudas a las personas jóvenes de la Comunidad Autónoma de Euskadi para facilitar su acceso a programas internacionales, toda vez que se trata de medidas que resultan imprescindibles para asegurar entre las personas jóvenes de la Comunidad Autónoma de Euskadi la igualdad de posibilidades de acceso y de disfrute a las actuaciones específicas y a los programas que se desarrollen fuera de la Comunidad Autónoma, con alcance nacional o internacional.

Hay que tener en cuenta que las subvenciones contempladas en este apartado están orientadas a la promoción y mejora de la calidad de vida de las personas jóvenes, y, por lo tanto, se consideran de interés general, ya que inciden decisivamente en su desarrollo personal e integración en la sociedad, al realizarse desde un ámbito, el del ocio y tiempo libre, que complementa y refuerza otras medidas dirigidas al colectivo joven en el ámbito del empleo, la vivienda o la educación formal, por tratarse de un colectivo que permite trabajar de manera informal o no formal tanto la participación activa en la sociedad, como su desarrollo personal en un contexto en el que las personas jóvenes son especialmente receptivas y proactivas.

En el caso concreto de las subvenciones para el desarrollo de programas y actividades destinadas a jóvenes de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el ámbito suprateritorial o en el ámbito internacional, en términos de rentabilidad y eficacia, cabe destacar que permiten financiar proyectos de una dimensión suprateritorial, dirigidos a personas destinatarias de más de un territorio histórico, lo que posibilita economías de escala en su realización y una mayor difusión e impacto en las personas jóvenes participantes, en las entidades y en las comunidades locales implicadas. Además, el tipo de proyectos subvencionables difícilmente podrían realizarse de otra manera, ya que su carácter suprateritorial limita o impide optar a ayudas de las administraciones locales.

En el caso de las subvenciones para fomentar el alberguismo y la movilidad juvenil entre territorios, comunidades y países, así como la concesión de ayudas a la juventud vasca para el acceso a los programas internacionales, hay que tener en cuenta de forma especial las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 21 de noviembre de 2008 sobre la movilidad de la juventud (Diario Oficial C 320 de 16.12.2008); en concreto, cabe destacar la idea de que la movilidad de las personas jóvenes es esencial para fomentar el sentimiento de pertenencia europea, mediante el incremento de la sensibilización sobre otras culturas y/o países, ofreciendo la oportunidad de crear redes suprateritoriales entre las personas jóvenes participantes y sus asociaciones de envío y acogida; además del desarrollo de capacidades, habilidades y competencias, para así favorecer su inserción social y profesional y garantizar la competitividad de la economía europea. Las actividades de promoción de la movilidad, en general, son realizadas por

entidades sin ánimo de lucro que afrontan serias dificultades de financiación para costear estas actividades, lo cual merma su alcance (en cuanto al número de personas beneficiarias) y su calidad (en cuanto a la naturaleza de las actividades realizadas), en el mismo sentido, hay que tener en cuenta que este tipo de actividades tienen una especial complejidad y temporalización, derivada de la necesidad de colaboración y coordinación con otras entidades geográficamente, y en ocasiones culturalmente, lejanas. Además, actividades de promoción, difusión y formación, también subvencionadas por este tipo de ayuda, promocionan, entre otras, ayudas de otras administraciones que tienen como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Euskadi en su conjunto, lo que obliga a que esa difusión precise de una acción conjunta supraterritorial, con el objetivo de asegurar su eficacia.

Por todo ello, los programas subvencionales contemplados en el presente bloque deben ser prestados con carácter unitario para toda la Comunidad Autónoma de Euskadi al objeto de garantizar que las entidades de la Comunidad Autónoma de Euskadi tengan acceso en condiciones de igualdad a las ayudas para desarrollar sus actividades en el ámbito de juventud, independientemente del territorio histórico en el que estén ubicadas y evitando diferencias de trato o desequilibrios territoriales que pudieran darse por las diferencias entre las administraciones forales en cuanto a su actividad subvencional, por considerarse necesario para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute en toda la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Dado que gran parte de los requisitos que se contemplan a lo largo del texto en lo que hace referencia no solo a actividades, sino también a servicios y equipamiento así como a otras actuaciones de impulso de la política integral de juventud requieren de una concreción específica adecuada a cada tipología de intervención que precisan de un carácter altamente técnico, se opta por recurrir al desarrollo reglamentario de tales aspectos, al objeto de llegar a un mayor grado de precisión acorde con las características de cada tipo de intervención.

En tanto no se proceda a contar con esos nuevos desarrollos reglamentarios o no se actualicen las disposiciones actualmente en vigor, se mantiene vigente la siguiente normativa relativa a materias reguladas en la ley:

- Decreto 75/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.
- Orden de 10 de diciembre de 1999, de la Consejera de Cultura, por la que se crea y determinan las funciones del Observatorio Vasco de la Juventud.
- Decreto 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores y Directores de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos y Orden de 27 de octubre de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se actualizan el Anexo I y II del Decreto por el que se regula el reconocimiento oficial de escuelas de formación de personas educadoras en el tiempo libre infantil y juvenil y de los cursos de formación de monitoras y monitores y de directoras y directores de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil, así como el acceso a los mismos.

- Decreto 47/88, de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural.
- Decreto 71/1998, de 7 de abril, de modificación del Decreto por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural.
- Orden de 12 de junio de 1998, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los programas mínimos de formación para dinamizadores socioculturales.
- Decreto 406/1994, de 18 de octubre, sobre ordenación de albergues e instalaciones destinados a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles.
- Orden de 12 de noviembre de 1997, de la Consejera de Cultura, por la que se desarrolla el Decreto 406/1994, de 18 de octubre, sobre ordenación de albergues e instalaciones destinadas a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles.
- Decreto 260/1995, de 2 de mayo, de creación y regulación del "Gazte-Txartela/Carnet joven" de Euskadi.
- Decreto 14/1988, de 2 de febrero, por el que se crea el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil de Euskadi.
- Decreto 211/1993, de 20 de julio, por el que se regula el reconocimiento oficial de los Servicios de Información Juvenil.
- Orden de 15 de enero de 1986, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se crea el Censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En consecuencia, quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto finalmente en la Ley y, en concreto, el Decreto 239/1999, de 2 de junio, de composición y régimen de funcionamiento de la Junta Rectora del Plan Joven de la CAV, modificado por Decreto 240/2002, de 15 de octubre.

Como principales modificaciones en comparación con los anteriores proyectos de Ley de Juventud, en la actual propuesta se descarta la creación de un Instituto Vasco de Juventud y se tiene en cuenta el contenido de la Proposición no de Ley 39/2017, del Pleno del Parlamento Vasco ya señalada anteriormente. Por otro lado, se crean la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi en sustitución de la Junta Rectora del Plan Joven de la CAV.

La futura Ley Vasca de Juventud no tendrá incidencia directa en los presupuestos destinados al impulso de la política de juventud, dado que inicialmente no se prevén nuevos programas, los cuales, en su caso, requerirán del correspondiente desarrollo reglamentario, en función del cual se determinará en su momento la necesidad o no de dotación de nuevos recursos presupuestarios.

Hay que hacer una mención especial a la concordancia de la presente ley con la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia, en la que se determina que el ámbito de dicha regulación es “la protección a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de desamparo y de la atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad”. Por su lado, la presente ley de Juventud será de aplicación a todas las personas menores de edad en lo referente a la utilización de su

tiempo libre y en el ámbito de la promoción. En el mismo sentido, el propio Departamento de Empleo y Políticas Sociales tiene asignada la materia de “Infancia”, lo cual se ha de entender que se refiere a la competencia general o transversal en temas de protección a la infancia, lo cual no es contradictorio con las diversas competencias sectoriales, como es el caso del fomento de la condición infantil y la utilización del tiempo libre de la infancia y la juventud, que corresponden a la competencia en materia de juventud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la normativa, se ha llevado a cabo la fase de Consulta pública previa, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en la Plataforma de Gobierno Abierto -Irekia-, al objeto de recoger las opiniones de la ciudadanía en el plazo desde el día 2 al 23 de julio de 2018. La misma información se ha expuesto en el portal web de Legegunea (Transparencia) y en Legesarea a partir del día 2 de julio de 2018.

Transcurrido el citado plazo fijado al efecto desde el día 2 al 23 de julio de 2018, no se ha recibido ningún voto en contra y se ha recogido el siguiente comentario: “Hice hace unos meses una propuesta sobre la emancipación juvenil, aspecto que observo recoge la Ley en trámite. Sin duda, el desarrollo de la juventud en su crecimiento contribuirá al desarrollo del país. En el resto de Europa, los jóvenes se emancipan antes, lo que contribuye al crecimiento demográfico, económico y en suma al propio desarrollo personal de cada individuo. Y con ello, de la sociedad”. Analizado y valorado el comentario recibido, se ha proseguido con la elaboración del texto, con la finalidad de ser sometido a la aprobación previa de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales.

En Vitoria-Gasteiz,

Ander Añibarro Maestre
DIRECTOR DE JUVENTUD

(Firmado electrónicamente)

Vº Bº

Marcos Muro Nájera
VICECONSEJERO DE EMPLEO Y JUVENTUD

(Firmado electrónicamente)